



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN 2019-00064-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el abogado LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO, informó que no puede aceptar la designación, pues adelanta más de cinco (5) procesos como curador ad-litem, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 21 de mayo de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

El curador ad-litem LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO, designado en la presente actuación, informó que no acepta el cargo, pues adelanta dicho cargo en más de cinco (5) expedientes, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 49 del C.G.P establece que “*siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio (...) será relevado inmediatamente.*”; en el presente asunto se tiene que una vez se notificó al curador ad-litem LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO, manifestó que no acepta el cargo, pues está actuando en más de cinco (05) procesos.

Así las cosas, es procedente relevarlo del cargo y en su lugar designar como curador ad-litem para que represente al ejecutado a la abogada GILMA ROCIO CABALLERO CASTAÑEDA, y cumpla las facultades previstas en el art 56 ibídem.

Una vez la profesional del derecho manifieste la aceptación, se le notificará el auto que libró mandamiento de pago y se le correrá el respectivo traslado. Se le advierte que el cargo es de forzosa aceptación y gratuito, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO, del cargo como curador ad-litem, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR a la profesional del derecho GILMA ROCIO CABALLERO CASTAÑEDA, como curador ad-litem para que represente a la ejecutada YUDI REMOLINA PABÓN. El nombramiento es de forzosa aceptación y gratuito, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrese la comunicación del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se aplicará el art. 11 del D.L. 806 de 2020, la cual se remitirá al correo electrónico rochica9@hotmail.com.



TERCERO: ADVERTIR que los medios de comunicación del Despacho son: correo electrónico: j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 3174733125. La designada deberá informar inmediatamente al correo señalado sobre la aceptación del cargo de conformidad con lo previsto en el art. 48 del C.G.P., debiendo indicar los canales digitales elegidos para efectos la actuación procesal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3º del D.L. 806 de 2020, una vez recibida la comunicación de aceptación, se procederá por **secretaria a notificar personalmente**, con sujeción a lo previsto en el art. 8 del D.L. 806 de 2020, la actuación correspondiente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00e9104775bef650d0710329e9b59d8cdb4fdb41fcfd15bb742f19317e52d5e

Documento generado en 24/05/2021 06:05:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**